



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

119

Citar este número al responder:  
0712-419082019

Santiago de Cali, 29 de Mayo de 2019

Señor  
**JAIRO GOMEZ**  
Vereda Mameyal  
Corregimiento de los Andes  
Coordenadas: 3°26'18.1" Norte -76°33'35.5" Oeste  
Municipio de Santiago de Cali, Valle del Cauca

**Asunto: NOTIFICACION POR AVISO**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 "Por la cual se Expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" se remite el presente oficio como Constancia de notificación por aviso al señor JAIRO GOMEZ identificado con cedula de Ciudadanía No.14.967.754, del contenido del "AUTO POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS" del 09 de Noviembre de 2018", expedida por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC.

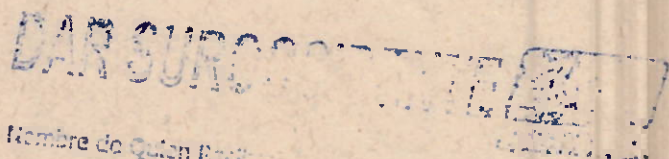
Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la notificación quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

Se adjunta al presente aviso de notificación copia íntegra de la " AUTO POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS" del 09 de Noviembre de 2018

Atentamente,

*Wilson A. Mondragon*  
**WILSON ANDRÉS MONDRAGON AGUDELO**  
Técnico Administrativo Grado 13 DAR-Suroccidente  
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC

Archívese en: 0711-039-005-006-2018



Nombre de Quien Recibe: \_\_\_\_\_  
Cedula: \_\_\_\_\_  
Fecha de Entrega: \_\_\_\_\_  
En Calidad de: \_\_\_\_\_  
Firma: \_\_\_\_\_  
Funcionario de la Zona: \_\_\_\_\_

CARRERA 56 No. 11-36  
SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
LÍNEA VERDE: 018000933093  
atencionalusuario@cvc.gov.co  
www.cvc.gov.co





Seguro Costarricense de Vida

Seguro Costarricense de Vida  
Caja Costarricense de Seguro Social

Seguro Costarricense de Vida

Seguro Costarricense de Vida  
Caja Costarricense de Seguro Social  
Seguro Costarricense de Vida

Seguro Costarricense de Vida

Seguro Costarricense de Vida  
Caja Costarricense de Seguro Social  
Seguro Costarricense de Vida  
Caja Costarricense de Seguro Social

Seguro Costarricense de Vida  
Caja Costarricense de Seguro Social

Seguro Costarricense de Vida  
Caja Costarricense de Seguro Social

Seguro Costarricense de Vida

Seguro Costarricense de Vida  
Caja Costarricense de Seguro Social

Seguro Costarricense de Vida  
Caja Costarricense de Seguro Social

Seguro Costarricense de Vida

Seguro Costarricense de Vida  
Caja Costarricense de Seguro Social  
Seguro Costarricense de Vida  
Caja Costarricense de Seguro Social  
Seguro Costarricense de Vida  
Caja Costarricense de Seguro Social  
Seguro Costarricense de Vida  
Caja Costarricense de Seguro Social

Seguro Costarricense de Vida  
Caja Costarricense de Seguro Social  
Seguro Costarricense de Vida  
Caja Costarricense de Seguro Social

Seguro Costarricense de Vida





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 6

## "AUTO POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente – Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, en uso de las facultades asignadas en la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974 y Ley 1333 de 2009 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC No. 072 de 27 de octubre de 2016, y demás normas concordantes, y

### CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente se encuentra radicado el expediente 0712-039-005-006-2018 correspondiente al procedimiento sancionatorio ambiental en contra de los señores JORGE ALBERTO SANZ OCAMPO y JAIRO GOMEZ, identificados con cédulas de ciudadanía No. 16.677.349 y 14.961.754 por la presunta afectación del recurso suelo.

Que en el citado expediente obra el Auto del 12 de febrero de 2018, notificado el día 21 y 22 de marzo de 2018, mediante el cual se declaró iniciado el procedimiento sancionatorio ambiental de que trata artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en contra de los señores JORGE ALBERTO SANZ OCAMPO y JAIRO GOMEZ, identificados con cédulas de ciudadanía No. 16.677.349 y 14.961.754, a efectos de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a la normatividad ambiental vigente en materia del recurso suelo.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 en su artículo 5º, consagra:

*"Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en las que sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.*

*Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*

*PARÁGRAFO 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.*

*PARÁGRAFO 2º: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión".*

Que así mismo, el artículo 18º de la citada disposición, establece:

*"Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una*





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 6

*medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."*

Que en virtud de lo anterior y una vez satisfechos los presupuestos exigidos en la providencia que ordenó la apertura de investigación, esto es, la individualización de los presuntos infractores y el esclarecimiento de los hechos, se hace procedente la formulación de los respectivos cargos en consonancia con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por medio del cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental.

*"Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental.*

*Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo."*

#### DESCRIPCIÓN DE LA CONDUCTA Y NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS

La conducta adelantada por los señores JORGE ALBERTO SANZ OCAMPO y JAIRO GOMEZ, identificados con cédulas de ciudadanía No. 16.677.349 y 14.961.754 consiste en la adecuación de un carretable existente de 3,5 metros de ancho de banca y longitud de 110 metros aproximadamente, consistente en nivelación y se adelanta la construcción de huellas vehiculares de 80 cm de ancho y 40 cm de profundidad, en concreto reforzado en una longitud de 101.4 metros, en el predio sin nombre que se encuentra en un 90% del área en ECOPARQUE CRISTO REY, ubicado en el corregimiento Los Andes, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, realizado sin la respectiva autorización presuntamente infringiendo las siguientes disposiciones:





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 3 de 6

**Decreto 2811 de 1974:**

**ARTICULO 8o.** Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a). La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica;

b). La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras.

c). Las alteraciones nocivas de la topografía.

**Artículo 178°.-** Los suelos del territorio Nacional deberán usarse de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos.

Se determinará el uso potencial de los suelos según los factores físicos, ecológicos, y socioeconómicos de la región. Según dichos factores también se clasificarán los suelos.

**Artículo 179°.-** El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora.

**ARTICULO 180.** Es deber de todos los habitantes de la República colaborar con las autoridades en la conservación y en el manejo adecuado de los suelos.

Las personas que realicen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o de infraestructura, que afecten o puedan afectar los suelos, están obligadas a llevar a cabo las prácticas de conservación y recuperación que se determinen de acuerdo con las características regionales.

**ARTICULO 183.** Los proyectos de adecuación o restauración de suelos deberán fundamentarse en estudios técnicos de los cuales se induzca que no hay deterioro para los ecosistemas. Dichos proyectos requerirán aprobación

**Decreto 1076 de 2015**

**Artículo 2.2.1.1.18.6.** Protección y conservación de suelos. En relación con la protección y conservación de los suelos, los propietarios de predios están obligados a:

1. Usar los suelos de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos de tal forma que se mantenga su integridad física y su capacidad productora, de acuerdo con la clasificación agrológica del IGAC y con las recomendaciones señaladas por el ICA, el IGAC y Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. ;( subrayado fuera de texto)
2. Proteger los suelos mediante técnicas adecuadas de cultivos y manejo de suelos, que eviten la salinización, compactación, erosión, contaminación o revenimiento y, en general, la pérdida o degradación de los suelos. ;( subrayado fuera de texto)





(Decreto 1449 de 1977, artículo 7º).

Que así mismo, se cita la Resolución CVC DG 526 del 4 de noviembre de 2004, en lo relacionado con los requisitos ambientales para la construcción de vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada:

*"Artículo 1º. Establecer el siguiente procedimiento para toda persona natural o jurídica, pública o privada cuando pretenda construir vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada:*

**1. Competencia:** *Estará en cabeza de los Jefes de Oficina de Gestión Ambiental Territorial la expedición de Autorizaciones para la construcción de vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada; con el apoyo de las Subdirecciones de Intervenciones Territoriales para la Sostenibilidad, Conocimiento Ambiental Territorial y Direccionamiento Estratégico Corporativo en caso de requerirse.*

**2. Procedimiento:** *El interesado en desarrollar proyectos de construcción de vías, carretables o explanaciones en predios de propiedad privada deberá realizar solicitud por escrito a la Oficina de Gestión Ambiental Territorial con jurisdicción en el área, y aportar la siguiente documentación y/o información:*

- a) Solicitud escrita con identificación plena y aporte de documentos que acrediten su existencia y/o representación en el caso de las personas jurídicas;*
  - b) Servidumbres legalmente conformadas para el trazado de la vía, carretable o explanación, en caso de requerirse, aportando el sustento documental;*
  - c) Certificación del Instituto para Investigación, Preservación, Patrimonio Cultural y Natural del Valle del Cauca (Inciva) o quien haga sus veces, cuando se requiera;*
  - d) Certificado(s) de Tradición con una vigencia no superior a sesenta (60) días, del (los) predio(s) comprometido(s) en la obra;*
  - d) Cancelación Derechos de visita.*
- (...)"*

Que en ese orden de ideas, es pertinente advertir que la Ley 1333 de 2009 regula lo correspondiente a la etapa posterior a la formulación de cargos, en los siguientes términos:

*"Artículo 25º.- Descargos- Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.*

*Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite".*

*"Artículo 26º.- Práctica de pruebas. - Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días,*

63





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 5 de 6

soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

*Parágrafo. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas".*

Que acorde con las normas antes transcritas, una vez vencido el término de Ley para la presentación de los correspondientes descargos por parte del presunto infractor, esta Entidad podrá ordenar la práctica de las pruebas que sean solicitadas por éste de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad, y ordenará de oficio las que considere necesarias.

Que adicionalmente, cabe destacar lo consagrado en el parágrafo del artículo 1º de la citada Ley:

*"En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales".*

Que de acuerdo con lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, en uso de sus atribuciones legales,

#### DISPONE

**PRIMERO:** Formular contra los señores JORGE ALBERTO SANZ OCAMPO y JAIRO GOMEZ, identificados con cédulas de ciudadanía No. 16.677.349 y 14.961.754, el siguiente pliego de cargos:

1. Adecuación de un carreteable existente de 3,5 metros de ancho de banca y longitud de 110 metros aproximadamente, consistente en nivelación, presuntamente infringiendo presuntamente el artículo 8 literales A, b y C, 178,179, 180,183, del decreto 2811 de 1974, artículo 2.2.1.1.18.6 del decreto 1076 de 2015 artículo 2 de la Resolución CVC DG 526 de noviembre 4 de 2004
2. Construcción de huellas vehiculares de 80 cm de ancho y 40 cm de profundidad, en concreto reforzado en una longitud de 101.4 metros, presuntamente infringiendo el artículo 8 literales A, b y C, 178,179, 180,183, del decreto 2811 de 1974, artículo 2.2.1.1.18.6 del decreto 1076 de 2015 artículo 2 de la Resolución CVC DG 526 de noviembre 4 de 2004

**SEGUNDO:** Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores JORGE ALBERTO SANZ OCAMPO y JAIRO GOMEZ, identificados con cédulas de ciudadanía No. 16.677.349 y 14.961.754. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 6 de 6

**TERCERO:** Conceder a los señores JORGE ALBERTO SANZ OCAMPO y JAIRO GOMEZ, identificados con cédulas de ciudadanía No. 16.677.349 y 14.961.754, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de presente auto para que directamente o por medio de apoderado, presente por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de pruebas que considere necesarias y sean conducentes al esclarecimiento de los hechos materia de investigación de acuerdo al artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

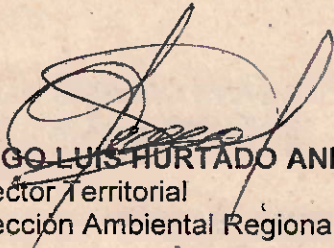
**Parágrafo 1.** Informar a los investigados que dentro del término señalado en este artículo podrá aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere conducentes, pertinentes y necesarias.

**Parágrafo 2.** Informar al investigado que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas documentales las obrantes en el expediente 0712-039-005-006-2018.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra lo establecido en el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

Dado en Santiago de Cali, a los **09 NOV. 2018**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: Daniela Del Río- Judicante- DAR Suroccidente. *mdc*  
Revisó: Abg. Víctor Manuel Benítez- Constatista - Dar Suroccidente *mdc*  
Diana Esmeralda Loaiza - Coordinadora Unidad de Gestión Cuenca Lili - Meléndez - Cali - Cañaveralejo  
Archívese en: 0712-039-005-006-2018- infracción recurso suelo.

*Comprometidos con la vida*

*13*





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder:  
0712-419082019

Santiago de Cali, 29 de Mayo de 2019

Señor  
**JAIRO GOMEZ**  
Vereda Mameyal  
Corregimiento de los Andes  
Coordenadas: 3°26'18.1" Norte -76°33'35.5" Oeste  
Municipio de Santiago de Cali, Valle del Cauca

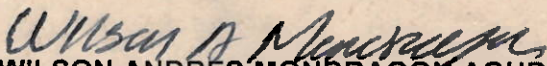
**Asunto: NOTIFICACION POR AVISO**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 "Por la cual se Expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" se remite el presente oficio como Constancia de notificación por aviso al señor JAIRO GOMEZ identificado con cedula de Ciudadanía No.14.967.754, del contenido del "AUTO POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS" del 09 de Noviembre de 2018", expedida por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la notificación quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

Se adjunta al presente aviso de notificación copia íntegra de la " AUTO POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS" del 09 de Noviembre de 2018

Atentamente,

  
**WILSON ANDRES MONDRAGON AGUDELO**  
Técnico Administrativo Grado 13 DAR-Suroccidente  
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC

Archívese en: 0711-039-005-006-2018

CARRERA 56 No. 11-36  
SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
LÍNEA VERDE: 018000933093  
atencionalusuario@cvc.gov.co  
www.cvc.gov.co

VERSIÓN: 09 – Fecha de aplicación: 2019/01/21

Página 1 de 1

CÓD: FT.0710.02



